



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	FERNANDO RAMIREZ ESPINOSA
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00127 00.
ASUNTO:	AUTO TERMINACION PAGO TOTAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la procedencia de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo que se adelanta bajo el radicado 2021 00127 argumentando el pago total de la obligación, solicitud que es realizada por la parte demandante o en este caso ejecutante en cabeza del Director de Asuntos Corporativos de la entidad denominada **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** y la apoderada judicial de la misma, con fecha julio 11 del año en curso.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, en el presente proceso se tiene que habiéndose adelantado en debida forma el proceso sin observarse irregularidad en su trámite, se recibió solicitud del Director de asuntos corporativos de la entidad demandante con facultad para recibir según mandato conferido mediante escritura pública 0186 de enero 21 de 2002, que se consigna en el Certificado de Cámara y comercio y la apoderada judicial de la misma, indicándose que en término acreditan el pago total de la obligación contraída por el demandado, que de acuerdo al proceso electrónico, está contenida en el pagaré **658200205129**, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, lo que hace imprescindible disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada.

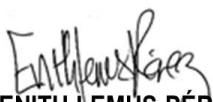


SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.

TERCERO: Déjense las anotaciones respectivas.

CUARTO: Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d901bdd909ad67c67f6793ef2cb03fa5bb5ec5131ab40f32d60aabda0312f37**

Documento generado en 19/07/2022 06:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>